



## MEMORÁNDUM N° 29/2022

**A: EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**DE: CAROLINA SILVA SANTELICES**  
**JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA UF IDÍLICO-SCHOPERÍA 4 1/2**

**Fecha: 22 de junio de 2022**

---

Con fecha 05 de febrero de 2022, esta Superintendencia recibió la denuncia ID 42-v-2022 (Anexo N° 1) en razón de los ruidos provenientes de la UF IDÍLICO-SCHOPERÍA 4 1/2, individualizada con el ID 19379

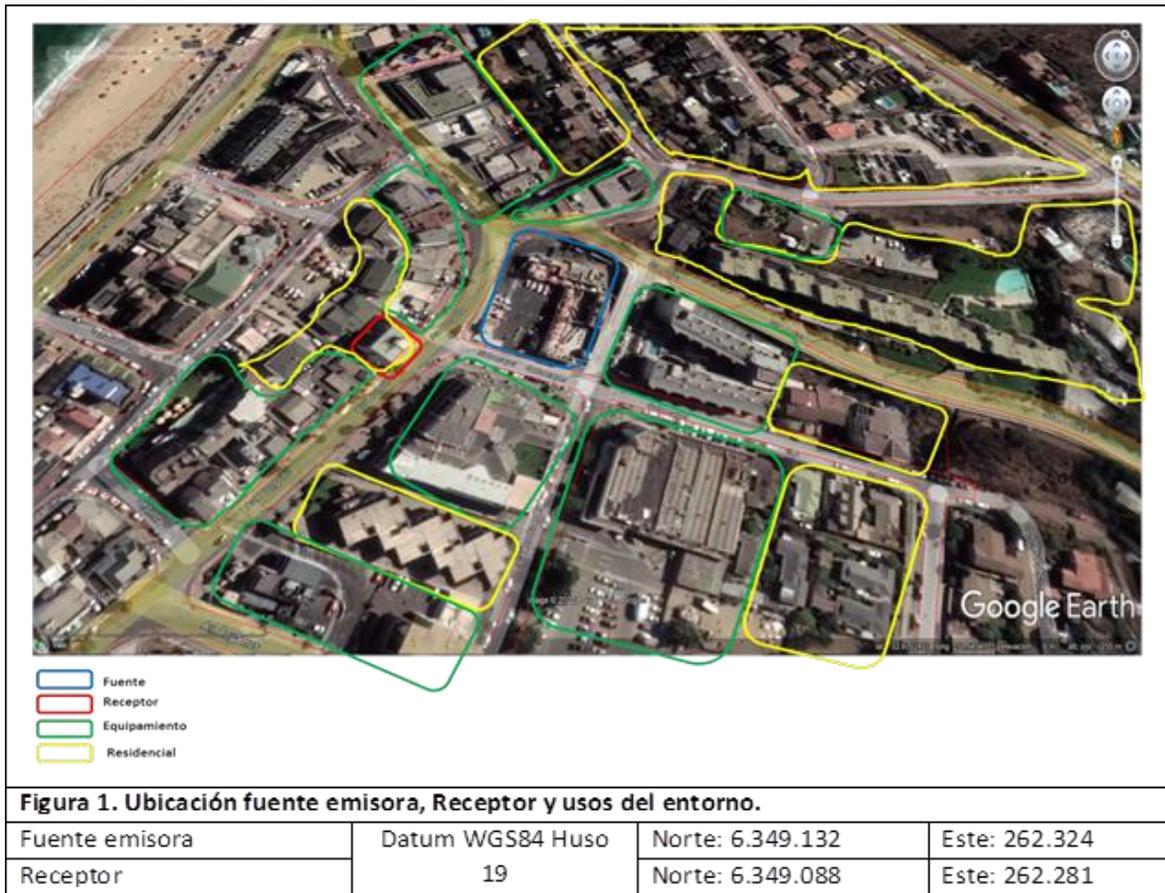
El establecimiento denunciado corresponde a un restaurant – pub - discoteque ubicado en Avenida Borgoño N° 14.650, local 8, localidad de Reñaca, comuna de Viña del Mar, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior se realizan actividades de consumo de alimentos con música ambiental del tipo envasada y dj, tanto en el interior de las instalaciones como en terrazas abiertas; asimismo, en las mismas dependencias se realiza actividades de discoteque. Este funciona todos los días de la semana; de domingo a jueves entre las 12:00 horas hasta las 02:30 horas y viernes y sábados, entre las 12:00 horas hasta las 04:00 horas, tal como lo señaló el denunciante en su denuncia, así como lo visualizado en redes sociales (Anexo N° 2). Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Inversiones Gastronómicas 4 1/2, RUT 77.113.872-1 y su dirección es Avenida Borgoño N° 14.650, local 8, localidad de Reñaca, comuna de Viña del Mar.

El grupo familiar que reside en el domicilio del denunciante está compuesto por 2 personas, de alrededor de 50 años. El denunciante indicó trabajar por turnos en el área de la salud en el sistema público y privado, por lo que se ha visto mermado su descanso y salud.

Relevante resulta destacar que en torno de la fuente emisora se ubican edificaciones asociadas al equipamiento: restaurantes, supermercados, bancos, centros comerciales, tiendas de artículos varios, comisaría de Carabineros y Delegación Municipal de Viña del Mar; asimismo, a la fuente la rodean edificios de carácter residencial. El receptor sensible se localiza en un edificio de 4 pisos, con ubicación



al poniente de la fuente; y hacia el nororiente de la fuente, emplazamiento de edificios residenciales y casas habitación, tal como se aprecia en la Figura N° 1.



En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurre el día 05 de marzo de 2022, a las 01:50 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Avenida Borgoño N° 14.589, departamento N° 204, con orientación hacia la fuente emisora, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona E3a, del Plan Regulador de la comuna de Viña del Mar, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición interno, con la ventana abierta (Acta de Fiscalización y Reporte Técnico en Anexo N° 3)

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:



Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	70	60	II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 25 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

Cabe agregar, que recientemente, el denunciante se ha presentado en las oficinas de esta SMA haciendo presente que los hechos han persistido y solicitando a esta institución tomar todas las medidas posibles de modo de controlar la emisión de ruidos.

### **Medidas Provisionales Solicitadas**

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.

Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutivo primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar,



configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentre plenamente implementado el dispositivo señalado en el punto considerativo anterior. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer, karaoke, animadores, etc. Lo anterior el bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA.

Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**CAROLINA SILVA SANTELICES**  
**JEFA OFICINA REGIONAL VALPARAÍSO**

**CSS/pjm**

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Anexo N° 1: Denuncia
- Anexo N° 2: Evidencia de funcionamiento de la fuente.



- Anexo N° 3: Acta de Fiscalización y Reporte Técnico.

